



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00357
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Comoquiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89, 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **LEIDY XILENA AMAYA USAQUEN**, en contra de **HÉCTOR CRISTIANO AFRICANO CHAPARRO, GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA** y **YOFRE LEONIDAS LÓPEZ MERCHAN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré número 001

Por la suma de **MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050'000.000,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su cargo, por Secretaría.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 Eiusdem.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA**, como apoderado judicial y representante legal de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagaré número 001), en original, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.



SÉPTIMO. REALIZAR los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
107 1-9 NOV. 2022 N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO